



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Lesly Dayam Gutiérrez Arenas
Demandado:	Carlos Andrés Herrera Arboleda
Radicado	05001 31 10 014 2023 00331 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	0854

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la sentencia 0262 proferida por este Despacho Judicial el 17 de junio de 2019 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de sus hijos menores de edad, representados por su progenitora Lesly Dayam Gutierrez Arenas y como obligado a suministrar el señor Carlos Andrés Herrera Arboleda, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

**RESUELVE**

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la señora Lesly Dayam Gutiérrez Arenas, como representante de sus hijos M. y V. H. G. y en contra de Carlos Andrés Herrera Arboleda, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos** (\$23'109.464,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde agosto de 2019, teniendo como cuota alimentaria para el año 2023 por \$1'050.592,00, durante los 4 meses.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la



obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

**CUARTO:** - Se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Natalia Eugenia Paniagua Arango, con tarjeta profesional 356.844 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14b2a51bf77269b2063ec9f8641ecd93ae2a31564a66910064b29e681d7ec6a**

Documento generado en 23/06/2023 02:48:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**